

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando que la demandada contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 06 de octubre de 2021.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1690

**Radicación No. 76001-31-10013-2021-00073-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: GABRIEL CUENTAS VILLEGAS
DEMANDADO: MATILDE JEANETH MONSALVE DE CUENTAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito¹, a las cuales el Despacho no otorgará el traslado de dichas excepciones a la parte demandante, como quiera que el apoderado de la parte demandada envió la contestación de la demanda con las excepciones de mérito al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de manera simultánea.

Así mismo, la parte demandada solicita la revocatoria de la medida cautelar², debido a que la Comisaría Segunda de Familia de Fray Damián ordenó como medida definitiva de protección que los señores GABRIEL CUENTAS VILLEGAS y DIANA LUCIA CUENTAS MONSALVE se abstengan de realizar actos violentos que atenten contra la salud física y mental de la señora MATILDE JEANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS y que deben permitirle la entrada a su casa de habitación a la demandada, las cuales deben cumplirse, so pena de las multas previstas en el artículo 4 de la ley 575 de 2000.

Al respecto, el Despacho observa que se debe cumplir la orden emanada de la Comisaría Segunda de Familia de Fray Damián, en razón de que la misma fue dictada por una autoridad administrativa, teniendo en cuenta que la demandada es una adulta mayor con múltiples comorbilidades y necesita el apoyo de su familia para poder sobrellevar sus enfermedades y mejorar su calidad de vida, por lo que tanto el demandante como su hija fueron conminados a no ejercer maltrato en contra de la demandada, so pena de las consecuencias jurídicas que puede traerles a ellos, el incumplimiento de dicha orden. Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de la medida provisional.

¹ [21ContestacionDemanda202100073.pdf](#)

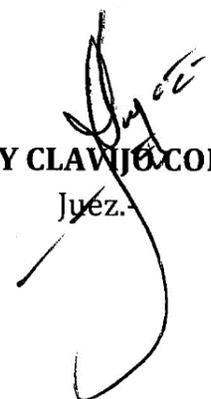
² [28SolicitudRevocatoriaMedida.pdf](#)

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1. **INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden, así como la contestación de la demanda allegada por la demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto.
2. **TENER** por contestada la demanda.
3. **NEGAR** el traslado a la parte demandante de las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, en razón a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
4. **LEVANTAR** la medida provisional de residencia separada de los cónyuges GABRIEL CUENTAS VILLEGAS y MATILDE JEANETH SUSANA MONSALVE DE CUENTAS, ordenada en el numeral tercero del auto No. 0718 del 06 de mayo de 2021³, por las razones expresadas en el considerando.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

³ [05AutoAdmiteCesacionEfectosCivilesConMedidas2021-073.pdf](#)